

Ordenanza que declara de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de Barranco y aprueba el Reglamento para la tramitación y evaluación de proyectos de inversión mediante fórmulas de colaboración público privada

ORDENANZA N° 629-2023-MDB

Barranco, 29 de diciembre de 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Memorándum Múltiple N° 0110-2023-GM-MDB y el Memorándum N° 0847-2023-GM-MDB emitidos por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0080-2023-GAF-MDB emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 0110-2023-GPPM-MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0512-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0064-2023-GDE-MDB emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 0294-2023-SGC-GDE-MDB emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 0130-2023-GDU-MDB emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y el numeral 7) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para fomentar las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, el inciso 2) del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de desarrollo y economía local, Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula la constitución de usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación de inmuebles bajo titularidad o administración de las entidades públicas;

Que, el artículo 9° del precitado Decreto Supremo, establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, supletoriamente, las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en lo que fuera aplicable;

Que, por su parte, el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los bienes

municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley”; asimismo el artículo 65° de la precitada Ley, establece que: “las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo”;

Que, sobre la base de la normativa citada, resulta necesario declarar de interés público la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de Barranco, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente; y, a su vez, aprobar el Reglamento para la tramitación y evaluación de proyectos de inversión mediante fórmulas de colaboración público privada en el distrito de Barranco.

En uso de las facultades conferidas por artículos 9°, numeral 9), 39° y 40° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUNICIPALES, SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE BARRANCO Y APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN MEDIANTE FÓRMULAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el ámbito del distrito de Barranco, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo Segundo.- CREAR el “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de Barranco” – CEPIP como órgano técnico especializado que se encargará de la conducción de todos los procedimientos administrativos asociados a las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

El CEPIP estará conformado por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la Entidad.

El CEPIP podrá contar con expertos independientes en materia de promoción de la inversión privada a efectos que le brinden asistencia técnica. La contratación de asesores del CEPIP no demandará recursos públicos de la Municipalidad Distrital de Barranco y se financiará con cargo a los aportes que ingresen al Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de Barranco – Fondo Barranco.

Artículo Tercero.- FACULTAR al titular de la entidad para la designación de los miembros del “Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en bienes, servicios e infraestructura pública en el distrito de Barranco”, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades; y, autorizándoseles a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de Barranco, mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo Cuarto.- CREAR el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en Bienes, Servicios e Infraestructura Pública en el distrito de Barranco – Fondo Barranco.

Los aportes al Fondo Barranco serán destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento de las actividades del CEPIP, incluyendo la contratación de asesores, para el desarrollo de procesos de promoción de la participación del sector privado en la ejecución de proyectos que recaigan sobre bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública bajo las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo Quinto.- APROBAR el “Reglamento para la tramitación y evaluación de proyectos de inversión mediante fórmulas de colaboración público privada en el distrito de Barranco”, documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza como anexo, el mismo que consta de 29 artículos, 03 Disposiciones Complementarias y Transitorias y 01 Disposición Complementaria, el cual se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DEROGAR todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

2250164-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que regula el procedimiento de habilitación urbana de oficio en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 473-MDCH

Chorrillos, 28 de diciembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

En Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 0553-2023-MDCH-SGPUC, de fecha 11 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; El Memorándum N° 1380-2023-MDCH/GDU, de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Informe N° 0709-2023-MDCH-SGPUC, de fecha 12 de septiembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; El Memorándum N° 1437-2023-MDCH-GDU, de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Informe N° 903-2023-MDCH-SGPUC, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; El Memorándum N° 627-2023-MDCH-GPP, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N° 405-2023-MDCH-GPP-SGPI, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional; El Informe N° 473-2023-MDCH-GAJ, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Dictamen N° 006-2023-CODUHU/MDCH de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Habilidadación Urbana, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las

municipales provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal d), numeral 1 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones, específicas o compartidas en las materias siguientes: organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, acondicionamiento territorial, renovación urbana, infraestructura urbana o rural básica, vialidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico;

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como, las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de Descentralización.

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras funciones, las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas; y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo con los planes y normas sobre la materia.

Que, el art. 24° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que “Las municipalidades, declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local, y dispone la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana.”

Que, el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, en su artículo 41°, regula los requisitos y condiciones para obtener de las municipalidades la habilitación urbana de oficio.

Que, de conformidad con el artículo 92° del Reglamento de Organizaciones y Funciones- ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 423-MDCH señala que: “La Gerencia de Desarrollo Urbano, es el órgano encargado de planificar, dirigir, ejecutar y supervisar los planes y acciones de Desarrollo Urbano, la supervisión de formulación y ejecución de proyectos de Obras públicas, otorgamiento de licencias de edificación, así como conducción y monitoreo del Catastro urbano y habilitaciones urbanas del distrito de Chorrillos”, estando entre sus atribuciones emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y a la normatividad legal vigente; asimismo, en el artículo 102° señala que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, es el órgano encargado de la planificación física, habilitaciones urbanas y del levantamiento de información de predios, para mantener actualizado el catastro urbano del distrito.

Que, es conveniente para los intereses de las entidades y los vecinos del Distrito de Chorrillos, la inscripción registral del cambio de usos rústico a urbano de los predios ubicados dentro de las zonas urbanas consolidadas;

Que, en el distrito de Chorrillos, se advierte la existencia de predios de propiedades privada y estatal, que presentan consolidación urbana, en cuanto a la construcción de los lotes, que, además cuentan con servicios públicos básicos y se encuentran integrados a la trama urbana del distrito; sin embargo, no han sido sujetos de procedimientos de habilitaciones urbanas aprobadas. En ese sentido, los